

Montevideo, 19 de Agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Resultan de las precedentes actuaciones elementos de convicción suficientes que permiten concluir, prima facie, que los indagados que comparecieron ante la Sede el día de hoy desarrollaron la conducta descripta por los artículos 18, 60 y 354 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley 18.116 del Código Penal-

II) En efecto, las probanzas allegadas permiten establecer que hace aproximadamente un año, los indagados ocuparon en forma ilegítima un predio padrón N° [REDACTED] propiedad de W [REDACTED] y H [REDACTED] C [REDACTED]. Éstos mediante su representante Dr. Oscar Xavier Alonso plantearon denuncia policial, ratificándola en Sede Judicial. Asimismo, el predio lindero que configura espacio público y conforma parte de la zona denominada Parque Guaraní, denunciando la Intendencia Municipal la referida situación. Se realizaron intimaciones administrativas tendientes a desocupar el terreno, resultando infructuosas. Los ocupantes comenzaron a hacer viviendas precarias. Judicialmente se instruyeron las denuncias, pero a la fecha, los predios continúan con ocupantes en forma ilegítima. Es así que se dispuso la conducción y detención de los ocupantes actuales ante la Sede, donde fueron interrogados, reconociendo que conocían la situación planteada. Algunos de los comparecientes manifestaron que

dejarían la finca antes del día martes a las 12 horas del mediodía, mientras que otros refirieron que no lo harían y continuarían ocupando. Uno de ellos posee un antecedente reciente (J B)

III) La semiplena prueba de los hechos reseñados emerge de la declaración de los indagados en presencia de su Defensa, declaraciones de los denunciados, relevamiento fotográfico y demás actuaciones administrativas agregadas a la indagatoria.

IV) La conducta de los indagados que ocupan y continuarán ocupando el predio amerita su enjuiciamiento sin prisión, a excepción del denunciado que posee antecedentes que será procesado con prisión.

Por lo expuesto, de conformidad fiscal y lo establecido por los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 1, 2, 125, 126, 127, 174 y concordantes del CPP y arts. 18, 60 y 354 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley 18.116 del Código Penal-

SE RESUELVE:

1) DECRÉTASE EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN Y BAJO CAUCIÓN JURATORIA DE J R , O S , M G B , C A T , R A V A Y Y S , COMO AUTORES RESPONSABLES DE UN DELITO DE USURPACIÓN.

DECRÉTASE EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE J B M POR LA COMISIÓN EN CALIDAD DE AUTOR DE UN DELITO DE USURPACIÓN.

2) PROPUESTOS TESTIGOS DE CONDUCTA, CITESELOS A

DECLARAR.

3) SOLICÍTESE PLANILLA PRONTUARIAL POLICIAL Y ANTECEDENTES JUDICIALES, OFICIÁNDOSE.

4) TÉNGANSE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES, Y POR DESIGNADO Y ACEPTADO EL CARGO DE LA DEFENSA.

5) COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA, OFICIÁNDOSE A SUS EFECTOS.

6) PÓNGASE LA CONSTANCIA DE ENCONTRARSE LOS INDAGADOS A DISPOSICIÓN DE LA SEDE.

7) DISPÓNESE LA DETENCIÓN Y CONDUCCIÓN A ESTA SEDE (SITA EN JUAN CARLOS GÓMEZ), DE LOS OCUPANTES QUE ESTUVIEREN EN LOS PREDIOS DE MARRAS EL DÍA MARTES 23 DE AGOSTO A LA HORA 12, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE YA FUERON PROCESADOS, RESPECTO A LOS CUALES CORRESPONDE EFECTIVIZAR LA DESOCUPACIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA, LIBRÁNDOSE ORDEN DE ALLANAMIENTO A SUS EFECTOS.

Dra. Ana de Salterain
Juez Ldo. Capital